NOTA DNCP/DNC/N° 4512 / 2019

Asunción, 02 de abril de 2019

Señores
Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Benjamín Aceval
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO LPN "PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR PARA LAS ESCUELA PUBLICAS DE BENJAMÍN ACEVAL. PLURIANUAL FONACIDE 2019-2020.-? " INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 306508 ID N° 355268.-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Conforme al **Art. 212 de la Ley Orgánica Municipal 3966/10** que dice: *"La Intendencia Municipal deberá solicitar a la Junta Municipal la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones correspondiente, así como la autorización para realizar llamados a Licitación Pública o Licitación por concurso de ofertas".* . En este sentido, consultamos porque ha solicitado la difusión del llamado en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas sin haber remitido a esta Dirección Nacional tal aprobación.

2. La constancia de plurianualidad indica que el presupuesto 2019 aún se encuentra pendiente de aprobación, hemos verificado los documentos remitidos y el CDP corresponde al ejercicio 2019, por lo que consultamos ¿si la constancia de plurianualidad no debería ser para el 2020?,

3. En el certificado de disponibilidad presupuestaria (CDP) indican que el presupuesto y plan financiero corresponden al año 2018, dicho ejercicio ya se encuentra fenecido, solicitamos a la convocante actualizar el CDP y de así adecuarse a lo indicado en el **Art. 14 de la Ley 2051/03** que dice: *"No podrá comprometerse pago alguno que no se encuentre expresamente previsto en el Presupuesto General de la Nación o en el Presupuesto Municipal respectivo o determinado en ley u ordenanza posterior. Sólo podrán adjudicarse o contratarse adquisiciones, locaciones, servicios, cuando se cuente con saldo disponible en la correspondiente partida presupuestaria, salvo autorización previa del Ministerio de Hacienda o la Junta Municipal, según corresponda, en cuyo caso, se deberá señalar en los pliegos de bases que la validez de la contratación quedará sujeta a la aprobación de la partida presupuestaria correspondiente".*

4. **Sección II Criterios de Evaluación, Capacidad técnica** – en este punto indican:
   d. El oferente deberá presentar al momento de su oferta, El Certificado de Cumplimiento de Buenas Prácticas de Manufactura y Almacenamiento, otorgada por el INAN, En caso de consorcios, los miembros del consorcio deberán cumplir con este requisito, **este requisito corresponde al pliego estándar de PROVISION DE ALMUERZO y CENA ESCOLAR, EN LA MODALIDAD DE ALIMENTOS OFRECIDOS**

Abg. Karen Agüero Coordinación de Control DNCP - DNC

Abg. Gloria Núñez de Escobar Directora de Normas y Control DNCP

POR EL SERVICIO DE PLATO SERVIDO, solicitamos una justificación legal al respecto.

e. El oferente deberá presentar al momento de su oferta, la Constancia de Capacitación en Buenas Prácticas de Manufactura y en Prevención de Enfermedades Transmitidas por los Alimentos - ETA otorgada por el INAN, **consultamos a la convocante ¿porque este requerimiento para presentar con la oferta?** solicitamos una justificación legal al respecto

f. El oferente deberá demostrar mediante declaración jurada que cuenta con un plantel de recursos humanos que asegure que los alimentos que elabore serán inocuos, de calidad y suficientes de acuerdo al volumen requerido, según lo establecido en la Resolución Nº 9460/2018 del MEC, además disponer de los siguientes Recursos Humanos en las siguientes áreas, comprobable con Contrato firmado entre las partes: dirección técnica: 1(un) profesional director técnico que se desarrolle en funciones contempladas en la regencia de la empresa elaboradoras de alimentos, conforme a las normativas del Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición – INAN, inscriptos en el repse y su acreditación ante el mismo como regente de la empresa, según establece Decreto N° 898/2008 del 20 de noviembre de 2008, "Por el cual se establecen el perfil y las condiciones para el ejercicio de la dirección técnica de los establecimientos de productos alimenticios y aditivos alimentarios para consumo humano" y con patente profesional al día. Dirección de control y monitoreo: 3(tres) profesionales nutricionistas inscriptos en el Repse y con patente profesional al día, para el monitoreo constante de las escuelas beneficiarias. la empresa deberá contar como mínimo con quince funcionarios inscriptos en IPS y deberá ser demostrado a través de la planilla de pago de los seis últimos meses, **consultamos a la convocante en que parte del lineamiento indica esta condición, porque esta exigencia es para la convocante al momento de elaborar sus proyectos, no corresponde trasladar la responsabilidad de la contratante al oferente.**

g. Deberá demostrar que dispone de profesionales del área de Trabajo Social con Repse y con patente profesional al día, demostrado con contrato y las documentaciones pertinentes conforme a los lineamientos establecidos por el MEC.

h. El Oferente deberá contar con la certificación de calidad ISO 9001:2015 u otras certificaciones de calidad similares vigentes a la fecha de apertura, **consultamos a la convocante ¿cuál es la necesidad de requerir la certificación cuando se estaría cocinando en las escuelas?**

El punto "B" se repite en el punto "J", sugerimos a la convocante no repetir los criterios para evitar confusión a los potenciales oferentes

Abg. Karen Aguilera
Coordinación de Control
DNCP - DNC

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control
DNCP

5. **Sección III Especificaciones Técnicas 1.6** – en este punto indican **VER ANEXO ESPECIFICACIONES TECNICAS**, consultamos a que anexo se refiere la convocante?

6. **Sección IV CGC 14.1; 14.2 y 14.3** – en este punto indican El presente llamado está bajo la modalidad de plurianual que afecta el ejercicio fiscal 2019 y 2020 cuya aprobación está sujeta a la aprobación de la partida presupuestaria del ejercicio fiscal 2019 y 2020, consultamos porque incluyen el año 2019 siendo que el mismo ya cuenta con CDP (el mismo cuenta con observación en el numeral 3).

7. **Sección V Proforma de Contrato Clausula 9** – ¿porque indican un porcentaje en este punto? En este punto deberán indicar la persona designada por la empresa para ser el nexo entre la misma y los productores de la agricultura familiar

8. **Sección VII Anexo I** – la convocante solicita en varios puntos Certificado BPM expedidos por el Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (I.N.A.N.), **solicitamos a una justificación al respecto**.

9. Recordamos a la convocante que se encuentra vigente la **Ley 6277/19 QUE AMPLIA LOS ARTICULOS 2º Y 10 DE LA LEY 5210/14 "DE ALIMENTACION ESCOLAR Y CONTROL SANITARIOS" Art. 2º** que dice: *"A los efectos de esta ley, se entiende por alimentación escolar:*
A la alimentación, variada, balanceada, de calidad óptima y adecuada a los requerimientos nutricionales de cada grupo etáreo, proporcionado en el marco del régimen escolar, conforme a las características socio-culturales y la disponibilidad d los productos e insumos alimenticios característicos de los territorios, y que al mismo tiempo, promuevan acciones pedagógicas que permitan que se conviertan en una experiencia educativa para la formación de hábitos alimentarios saludables en la población escolar atendida por el Sistema Educativo y el desarrollo de los componentes pedagógicos en materia de derecho a la alimentación y seguridad alimentaria, con la participación de la comunidad educativa. Complementando la alimentación escolar, se incluirá como mínimo dos bananas, de producción nacional, por los menos tres días a la semana, de acuerdo a la disponibilidad".

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control DNCP

la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Héctor Galeano
Jefe-Dpto. de Atención a Municipios

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control-DNC

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control-DNCP

DNC/DAM/HG